Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 23 de Noviembre del 2020
HORA: 14:50:52

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; maria del pilar giraldo, con el radicado; 202000142, correo electrónico registrado; pilligi@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
EXEOCIONESDIVORCIO202000142.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201123145053-23641

MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO
ABOGADA

DOCTOR
GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES

REFERENCIA: DIVORCIO PROCESO 2020-00142
DEMANDANTE: LUCIA CARMONA GONZALEZ
DEMANDADO: MARIO ONER MARTINEZ ISAZA

MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, mayor de edad vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.292.966 de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 116.208 del C.S.J., en ejercicio del poder otorgado por el señor MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.479.875, en el término oportuno me permito presentar contestación y excepciones a la demanda que en su contra presentó por medio de apoderada la señora LUCIA CARMONA GONZALEZ:

EN CUANTO A LOS HECHOS:
AL PRIMERO: Cierto
AL SEGUNDO: Cierto

AL TERCERO CONCORDANTE CON EL NOVENO: No es cierto y expongo:

1. En cuanto a la CAUSAL PRIMERA DEL ART 154 del C.C. "RELACIONES SEXUALES EXTRAMATRIMONIALES" endilgadas a mi patrocinado: No es cierto, su comportamiento como esposo, además de haber estado enmarcado dentro de la mayor probidad, jamás sostuvo ninguna relación sentimental o sexual ni permanente, ni transitoria, ni ocasional ni esporádica ni paralela; la señora SILVIA CIFUENTES que se menciona en la demanda, era la empleadora o patrona de MARIO ONER, quien trabaja al servicio de la referida, en un establecimiento de su propiedad denominado PORTONCITO ENVIGADEÑO, allí el señor MARTINEZ ISAZA, se desempeñaba en oficios varios; las fotografías aportadas por la demandante, a nivel probatorio, muestran a dos personas en unas, en otra a tres, que simplemente van o están departiendo por un sitio público, lo que distan mucho de ser relaciones afectivas y mucho menos sexuales extramatrimoniales, no se observan personas en coloquios amorosos, besándose, abrazándose o en situaciones comprometedoras, a la sazón, no son pruebas fehacientes de relaciones sexuales extramatrimoniales; adicionalmente las fotografías así aportadas atentan contra lo establecido en el art. 15 de la CONSTITUCIÓN POLÌTICA: "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar..."

CARRERA 24 NRO. 22 02 OFICINA 706 PLAZA CENTRO MANIZALES CEL 3128212962
pilligi@hotmail.com

Sumado a esto, en una actitud absurda de celotipia por parte de la señora LUCIA CARMONA, hacia mi prohijado, emprendió una persecución en contra de los imaginarios amantes, a tal extremo que la señora SILVIA CIFUENTES, se vio en la obligación de cancelar el contrato laboral del señor MARIO ONER MARTINEZ, situación que tuvo que aceptar y tolerar, frente a la vergüenza que le produjo la actitud maniática de la demandante, que perjudico en grado sumo, no solo la situación laboral y de ingresos del señor MARTIEZ ISAZA, también genero dificultades en la vida comercial y personal de su empleadora.

EN CUANTO A LA CAUSAL SEGUNDA de la normatividad ya anotada, esto es: "EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES": No es cierto de acuerdo al "enunciado legal", sumado a esto, la accionante, no puedo desarrollar las circunstancias que cobijan la acción o la omisión que revistió la presunta causal, o la relación que se establece entre causa y efecto premeditado, o no, del suceso que pueda establecer que mi representado haya dado lugar a las pretensiones de la demanda, por lo tanto esta causal es inexistente, pues dicho sea de paso la actitud del esposo de la señora CARMONA GONZALEZ, se caracterizó por la ayuda y socorro, económico mientras pudo laborar, compañía, débito conyugal y afecto, como se predica de los deberes en el contrato suscrito; aún más dentro de todo el apoyo que recibió la demandante de mi prohijado, la instó en incontables oportunidades para que recibiera ayuda psicológica frente a sus comportamientos atípicos que señalan un desequilibrio mental, porque también la señora LUCIA CARMONA hostigaba de manera permanente a mi representado *al punto de la lesión física* .

AL HECHO CUARTO: No es cierto, la deuda a la que hace alusión la demandante, fue un negocio que se intentó dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y que nunca se ejecutó; dicho dinero proviene de una letra de cambio suscrita por el señor JOSE ALBEIRO JIMENEZ a favor del *demandado que nunca fue pagada.*

AL QUINTO: No es cierto, el señor MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, NO ha dado lugar a este divorcio.

AL SEXTO: No es cierto como lo expresan: Se firmaron capitulaciones maritales, las cuales no tienen efecto para el matrimonio en virtud a que dicho acuerdo ya cumplió los efectos para los cuales fue creado, tal y como lo expondremos más adelante.
Adicionalmente, la demandante en la actualidad es titular de varios bienes muebles e inmuebles, los cuales serán descritos e inventariados en el momento procesal oportuno para determinar que frutos, rentas, mayores valores y demás conceptos que contemplados en la ley para establecer los derechos de mi representado.

SEPTIMO: No es cierto como está expresado; si bien es cierto la señora LUCIA CARMONA GONZALEZ, es sujeto pasivo en un proceso de declaratoria de unión marital de hecho, que cursa en éste mismo despacho, donde se ordenó el embargo y secuestro de los bienes que figuran a su nombre, también es cierto, que continua recaudando las rentas provenientes de los arrendamientos de dichos inmuebles de igual forma sigue obteniendo el lucro de su establecimiento de comercio.

OCTAVO: No es cierto, y ese argumento se cae de su peso; los esposo mientras fueron compañeros permanentes, convivieron, en una casa de propiedad de la demandante en la carrera 21 número 14 -13, allí vivían con las hijas de ésta, su nieta y la hija de mi representado; como consecuencia de una muy mala convivencia de la madre con las hijas, al momento de contraer matrimonio, los esposos adecuaron aun apartamento en el edificio OLAYA CALLE 14 NÚMERO 21 31 APARTAMENTO 401, donde establecieron su hogar hasta el 6 de febrero de 2020, fecha en la cual se separaron de hecho en razón a una agresión física que recibo mi representado por parte de la demandada, al punto que hubo intervención de la Policía quien ordeno alejamiento de las partes.

EXCEPCIONES

I TEMERIDAD Y MALA FE

FRENTA A LA PRIMERA CAUSAL DE DICORCIO QUE ADUCE LA DEMANDATE: Ratifico, el señor MARIO ONER MARTINEZ, aún desde el momento que decidió compartir su vida con la demandante aun siendo compañeros permanentes y hasta la fecha, no ha tenido relaciones sexuales o sentimentales paralelas a la que ha sostenido con la señora LUCIA CARMONA; los amantes, Señor Juez, cuando se encuentran bajo una condición subrepticia por tener cada uno un matrimonio o una relación formal, se les ubica en un motel o en un lugar oculto o clandestino donde nadie pueda dar fe de su cortejo, no suelen encontrárseles caminando o ubicados espontáneamente en un entorno público o laboral; y el lapso del clic de un obturador de una cámara fotográfica que captura una imagen de dos personas transitando, cuyo lenguaje corporal no indica nada..., solo van..., no es suficiente para probar que los acompañantes se encuentren en estado de fornicación; de tal suerte que la afirmación hecha por la demandada, sin fundamento alguno se torna en temeraria e irresponsable, no solo por el señalamiento del cual es blanco mi poderdante, sino también por los perjuicios que le ha causado a éste y a un tercero que nada tiene que ver en esta ecuación.

FRENTE A LA "CAUSAL SEGUNDA" QUE SE LE IMPUTA: No tiene fundamento, pues mi representado no solo fue amigo incondicional de su esposa, trabajaron juntos en pro de una vida en común y fluida económicamente, la acompaño en todos los momentos y bajo todas las circunstancias, fue tolerante, fue su amigo leal, su socio en el entendido que trabajaron juntos, su cómplice en el sentido de la amistad, todo esto revestido del gran afecto que MARIO ha sentido por su esposa, cohabitaban; mi representado como era su deber, contribuía económicamente al hogar.

Esta demanda, es temeraria revestida de mala fe, pues además de alegar hechos contrarios a la realidad, como lo trae el artículo 79 del C.G.P., numeral 1°, va encaminada a defraudar los derechos patrimoniales que la ley le otorga a mi representado dentro del esquema de la liquidación de la sociedad conyugal, como lo dice el artículo 79 C.G.P. numeral 3°.

II LAS CAPITULACIONES MARITALES YA NO TIENEN EFECTO PARA EL MATRIMONIO

Las capitulaciones maritales, suscritas entre las partes fueron celebradas con el propósito de establecer el régimen económico en la unión marital de hecho habida entres las aquí partes, y si bien es cierto la Constitución Política, ampara el matrimonio y la unión marital de hecho equiparándola en algunos aspectos, en estas instituciones existen diferencias desde su esencia, de tal suerte que, las capitulaciones maritales, solo tuvieron plena eficacia para su unión marital y solo después de transcurridos 2 años de convivencia, ahora, al celebrarse el matrimonio, el propósito o

los efectos para el que fue suscrito ese acuerdo marital ya cumplió su cometido, nótese que la escritura capitular es de fecha 02 de marzo de 2012, y el matrimonio fue celebrado el 08 de abril de 2016, en consecuencia si lo que pretendían era regular que bienes entrarían o no al matrimonio debieron celebrar capitulaciones matrimoniales.

Ahora bien, con capitulaciones o sin ellas, mi poderdante, tiene derechos al liquidarse la sociedad conyugal, por la siguiente razón:

Escritura pública número 374 del 02 de marzo de 2012 Notaria Tercera del Círculo de Manizales, CLAUSULA TERCERA: *"Los futuros compañeros permanentes declaran que no forma parte del haber de la sociedad patrimonial, los bienes adquiridos con anterioridad al día de hoy, pero si formarán parte los réditos, rentas o frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la convivencia de la unión marital de hecho"*

Por su parte expresa el artículo 1781 del C.C. -. Composición de haber de la sociedad conyugal:

"El haber de la sociedad conyugal se compone:

1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.
2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere (sic); quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.
6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas"

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

PRIMERO: Mi poderdante se opone a las pretensiones "tercera" y Quinta"
SEGUNDO; En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal, se presentara inventario y avalúos en el momento procesal oportuno, por lo tanto respetuosamente

SOLICITO

PRIMERO: Declarar probada las excepciones fundadas en TEMERIDAD Y MALA FE y CAPITULACIONES MARITALES SIN EFECTO

SEGUNDO: Condenar en costas a la contraparte.

PRUEBAS:

DCUMENTLES:

1. Letra de cambio
2. Denuncio ante la comisaria de familia LA MACARENA, por violencia intrafamiliar
3. Procedimiento de Policía efectuado el día 6 de febrero de 2020.
4. Fotografías de las lesiones físicas sufridas por mi representado y que hacen parte del denuncio presentado y de los documentos relativos al el procedimiento policivo Fotocopia.
5. Captura de pantalla de mensaje de chat, donde la demandante admite la agresión
6. Fotografía tomada a la puerta de entrada del apartamento donde vivía la pareja que refleja mensaje obscenos;
7. Fotografía de bastón que utilizó la demandantes como arma contundente para atacar al demandado;
8. Certificado de despido de PORTONCITO ENVIGADEÑO;
9. Certificado de tradición del vehículo de propiedad de la demandante para efectos de la posterior liquidación de sociedad conyugal.
10. Certificados de tradición número 100-101538, 100-119784, 100-107834 y 100-103110 que dan cuenta de las propiedades que se encuentran en cabeza de la demandante;
11. Certificado de Cámara de Comercio de Manizales, del establecimiento CALZADOS ÉXITO.

TESTIMONIALES: Para que declaren sobre todos los hechos de la demanda, su contestación y demás conocimiento que puedan tener sobre el asunto de la competencia, solicito que se requiera a las siguientes personas:

MARIA CAMILA MARTINEZ CORRALES, C.C 1.005.830.969, DIRECCION CALLE 14 21 31 apto 401, MANIZALES. TELEFONO 3106718481, CORREO ELECTRONICO kamy8-@hotmail.es

ESTELA SOTO, C.C. 30.291.960, DIRECCION CALLE 14 21 31 APTO 402, MANIZALES. TEL 8904438
CORREO ELECTRONICO. NO MANEJA

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente a la demandada.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta solicitud debe dársele el trámite de los artículos 389 y 388 C.G.P., es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente petición por encontrarse bajo su trámite el proceso principal

NOTIFICACIONES

Del demandante las que reposan en el despacho

La suscrita las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina situada en la CRA 24 No. 22-02 Of. 707 Ed. Plaza Centro Tel. 897 66 45 de Manizales. CORREO ELECTRONICO pilligi@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,

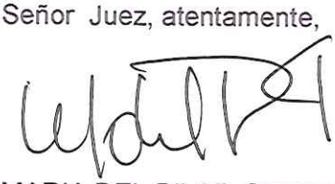

MARIA DEL PILAR GIRALDO O.
C.C. 30.292.966 Manizales
T.P. No. 116.208 C.S.J.

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

REF: CONTESTACION DEMANDA DE DIVORCIO NUMERO 2020-00142 DE LUCIA CARMONA GONZALEZ CONTRA MARIO ONER MARTINEZ ISAZA

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, mayor de edad vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.479.875 expedida en Palestina Caldas, obrando en mi nombre y representación, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA DEL PILAR GIRALDO O., portadora de la tarjeta profesional No. 116208 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.292.966 de Manizales, para que en mi nombre y representación conteste y me represente hasta su culminación en demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada en mi contra por la señora LUCA CARMONA GONZALEZ.

La abogada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir, recibir notificaciones y todas aquellas que correspondan al tenor del Art. 77 del C.G.P., presentar y pedir pruebas y todo lo que requiera el trámite legal, igualmente queda facultada para corregir, enmendar y adicionar el presente poder.

CORREO ELECTRONICO DE LA ABOGADA: pilligi@hotmail.com
MI CORREO ELECTRONICO: mmartinezcorrales68@gmail.com

Sírvase tener a la Abogada como tal, y reconózcale personería para actuar.

Del señor Juez,

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA
C.C. 4.479.875 Palestina

ACEPTO:

MARIA DEL PILAR GIRALDO O
C.C. 30.292.966 MANIZALES
T.P. 116.208 de C. S. de la J.

ORG OTI ORG.ORG MANIZALES Otilia Rivera NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

CERTIFICA

09 NOV. 2020

Que el día: _____

Compareció Mario Over Martinez Sosa

Quien se identificó con 4.479.875

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

En constancia se firma nuevamente.

C.C. 4479875

NOTARIA TERCERA
Otilia Rivera
MANIZALES

DENUNCIA

maria camila martinez corrales <mmartinezcorrales68@gmail.com> 11:28 (hace 3 minutos)
para denunciascomisariadefamilia

DATOS DENUNCIANTE:
Mario oner martinez isaza
CC# 4479875
TEL# 3218180623
DIRECCION: calle 14 # 21-31 bell

DATOS DEL DENUNCIADO:
Lucia carmona gonzalez
CC# 24316015
TEL# 3164171509 FIJO# 8824302
DIRECCION# carrera 20 #19- 40 centro

de: **maria camila martinez corrales** <mmartinezcorrales68@gmail.com>
para: denunciascomisariadefamilia@manizales.gov.
fecha: 4 jun. 2020 11:28
asunto: DENUNCIA
enviado por: gmail.com

2 archivos adjuntos

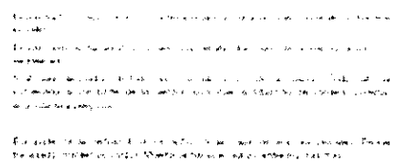

DENUNCIA.docx

CEDULA DEMAND...

Responder Reenviar

Desde hace 9 años vivo con la señora lucia Carmona Gonzales.5 en unión libre y 4 casados.

Desde siempre ha existido la violencia intrafamiliar consistente en humillaciones, vejámenes

Y ataques despectivo de toda índole debido a su poder adquisitivo. Todo esto haconllevado a por parte de la señora lucia que la situación se volviera violenta, degradante y peligrosa.

Por parte de la señora lucia he sufrido toda clase de ataques verbales. Desde fracasado mantenido vividor, Muerto de hambre, ladrón, entre muchas más.

- Lesiones personales, el día 6 de febrero me agredió con arma corto punzante lesionándome en ambas manos. Novedad atendida por el caí de Chipre. Queda registro de la agresión,y de igual manera me ha propinado golpes en el rostro con su puño y atacado con un plancha y un bastón, tengo evidencia.
- Persecución, Esta situación me ha llevado a perder mi trabajo puesto que ha invadido la propiedad de la señora que me estaba colaborando con unos turnos en su negocio para poner en entredicho mi dignidad con comentarios que soy un estafador un mentiroso, unvividor, un sicario y que yo tuve que ver incluso en la muerte de mi exesposa. La cual murió en un accidente de tránsito. Esta situación es repetitiva llevándola a visitar familiares de ella y concertando citas para seguir hablando mal de mí y cerrarme toda posibilidad de que me vuelvan a contratar ,incluso está ofreciendo $150.000 para que me tomen una foto con cualquier persona para poderme comprometer.
- No tener trabajo me tiene en una mala situación y si lo consigo ella me hace perderlo.
- Esta situación me tiene muy afectado por que sus provocaciones tienen como único fin que yo la ataquey por ser una persona mayor para enviarme a la cárcel, Inclusoasí poderme sacar de su apartamento donde a pesar de la orden de restricción que tiene deja mensajes obscenos en el portón y ha mandado a cancelar la matrícula de servicios públicos ya que está a su nombre

LC-2114099683

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA (girados)

1 Céd. o Nit. 1135105

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: Agosto 21 | 2015 No. Por $ 10.000.000

Señor(es): Jose Albeiro Jimenez Galazo

El 30 de Noviembre del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Manizales

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Mano Oner Martinez Ibaza

La cantidad de: Diez Millones de pesos ($10.000.000)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de $10.000.000, más intereses durante el plazo del Dos

(2 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LCGS REV. 04-2013

ENDOSO

C.C.

AUTENTICACIÓN

HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: (día, mes y año en el cual gira el documento. **No.** Número del documento asignado por el girador. **Por $:** Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores) **El** de **del año** : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor **Se servirá (n) pagar solidariamente en:** Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor **por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:** Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras **($:** Valor o monto del documento en números) **Pesos m/l, en** No. de cuotas **de $:** Valor en números de cuotas, **más intereses durante el plazo del** Valor mensual del interés en letras (%: Valor mensual del interés en números) **mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada**

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡IMPORTANTE!

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-80 tiene tintas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).

7 702124 013036

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Manizales, Lunes 26 de Octubre de 2020

Se presenta ante el despacho de la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, la señor MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía 4.479.875 de Palestina, Caldas, residente en la dirección Cra 14 N° 21-13 Barrio Centro, celular: 3218180623, con el fin de llevar a cabo diligencia de ampliación de denuncia, refiere:

Nosotros estamos en proceso de divorcio él me tiene demandado por alimentos, me está solicitando restitución de la vivienda familiar, como ella ya no vive ahí mando a cancelar los servicios y me ha demandado por casi 35 millones de peso, diciendo que yo le debo esa cantidad por concepto de arrendamientos, la continua persecución de desprestigio, como lo narre en la solicitud, ella dice que soy un vividor, un mal marido, un sicario, incluso llega a decir de que yo tuve la culpa en la muerte de mi esposa la cual murió en un accidente, además me hace culpable y me cobra un dinero de un compromiso que ella firmo hace 9 años, tengo copias de todo las cuales puedo aportar. Ella me pego dos puñaladas en la mano, el 06 de febrero de este año. Yo le he dicho que pida ayuda psicológica, me dice que soy lo peor, pero convivimos 10 años, de los cual en ningún momento he sacado provecho. Es verdad que el apartamento es la propiedad de ella, yo no lo niego y como pareja de ella tengo derecho al usufructo, no tiene por qué sacarme cuando ella quiere. La señora Lucia constantemente me está hostigando, me toma fotos, está violando la intimidad, ella me encuentra en la calle y me insulta. Los problemas radican por el dinero ya que Lucia es muy metalizada, piensa en el dinero, el mal trato, ella tiene un desorden psicológico, es una persona demasiado agresiva, ella me quiere provocar, para poderme mandar a la cárcel. El proceso de divorcio, liquidación conyugal está en el juzgado, en la Fisaclia ya está el proceso por afectaciones psicológicas, lesiones personales e invasión de la intimidad. Yo quiero que la señora cese el hostigamiento, la persecución en contra mía y en contra de la parte donde yo trabajo, ya que cada empleo que consigo va y hace escándalo. La señora Silvia Cifuentes me brindo empleo en su negocio, fue y me armo escándalo, diciendo que yo era paramilitar. Hace 2 meses ya no trabajo con ella debido a los inconvenientes con Lucia. En este momento soy el asme reír de la cuadra, se burlan de mi porque Lucia no haya la forma de tomarme fotos, buscando evidencia como causal de divorcio.

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA
C.C No 24.316.015 de Manizales Caldas

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

ALEJANDRA SERNA CASTIBLANCO
Auxiliar Administrativa

4479875

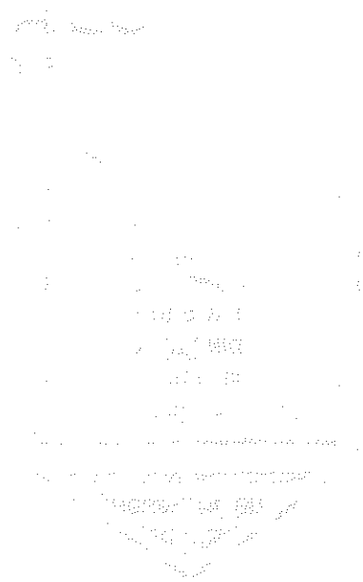

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

06 Febrero

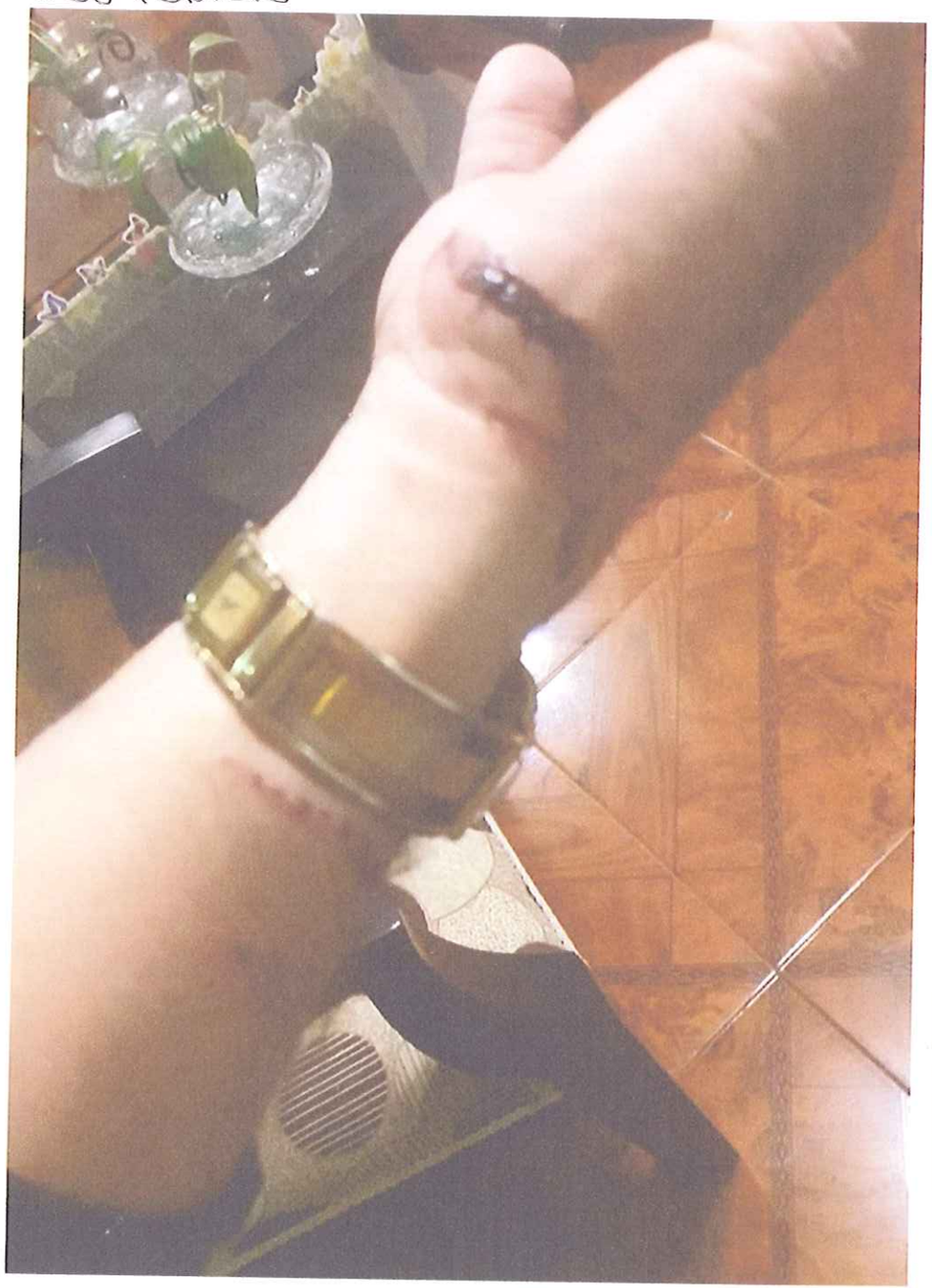

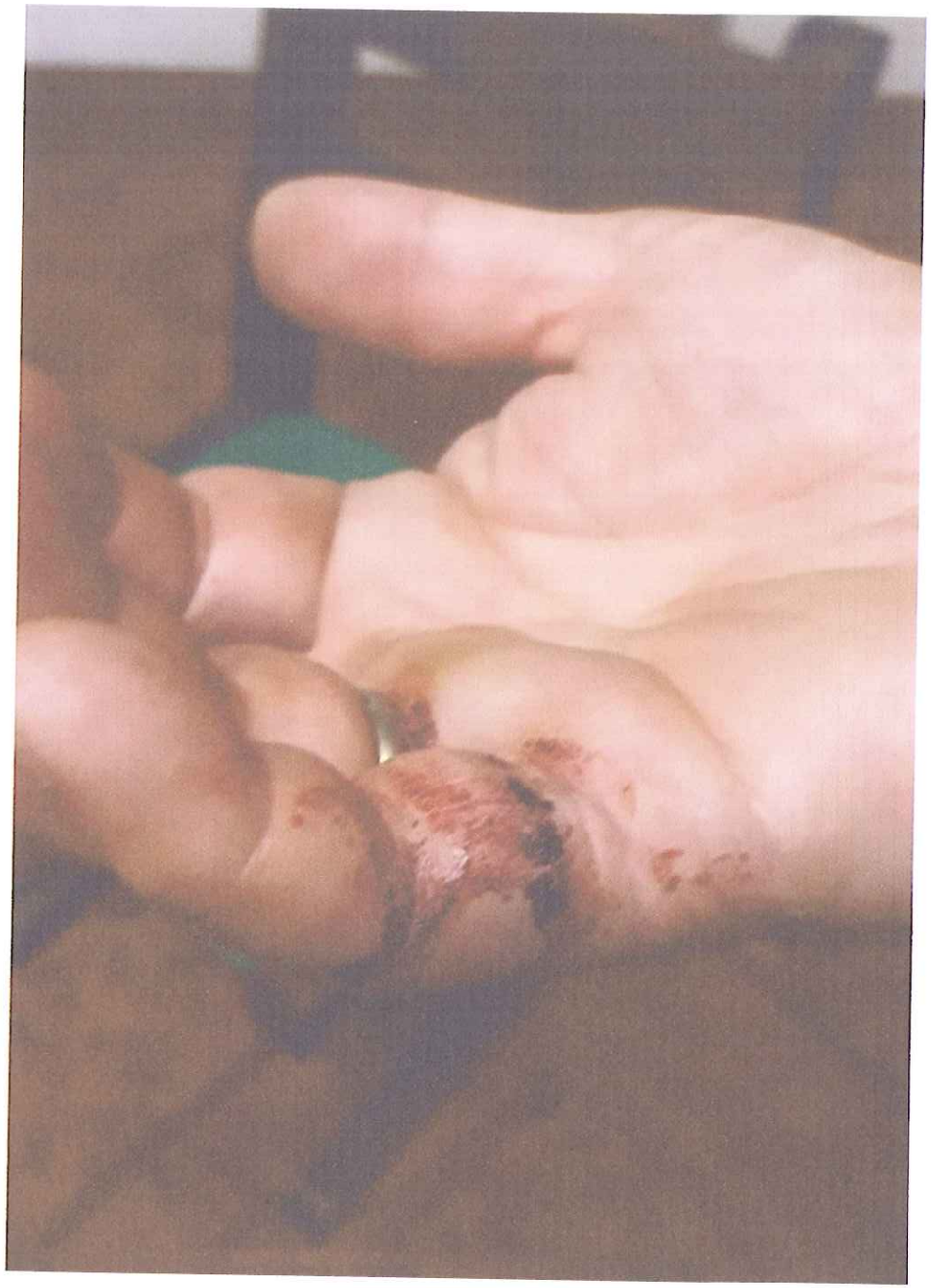

67% 23:30

Lucia

7 DE FEBRERO DE 2020

7 Febrero

Chuy que pecao 20:05

1 dia despues de Tacarme.

Lo siento disculpame 20:05

Pero eso debió ser con el empaque del alicante no se 20:06

Yo no soy malo 20:06

De todas maneras pase lo que pase te amo 20:06

Y me tratas como lo peor 20:07

Y así nos separamos te seguiré amado 20:07

Pero por que me odia 20:07

Escribe un m...

60% 17:10

Lucia

Que leo 18:26

Persecución.

Paparazzi 22:02

1 DE NOVIEMBRE DE 2019

Buen dia mi vida 08:07

Si muchos 08:07

Paparazis 08:08

Escribe un m...

Kamy 8-56 @ Hotmail.es. (hija)

• Godinesmexico2007 @ Hotmail.com. (mio)

27 mayo

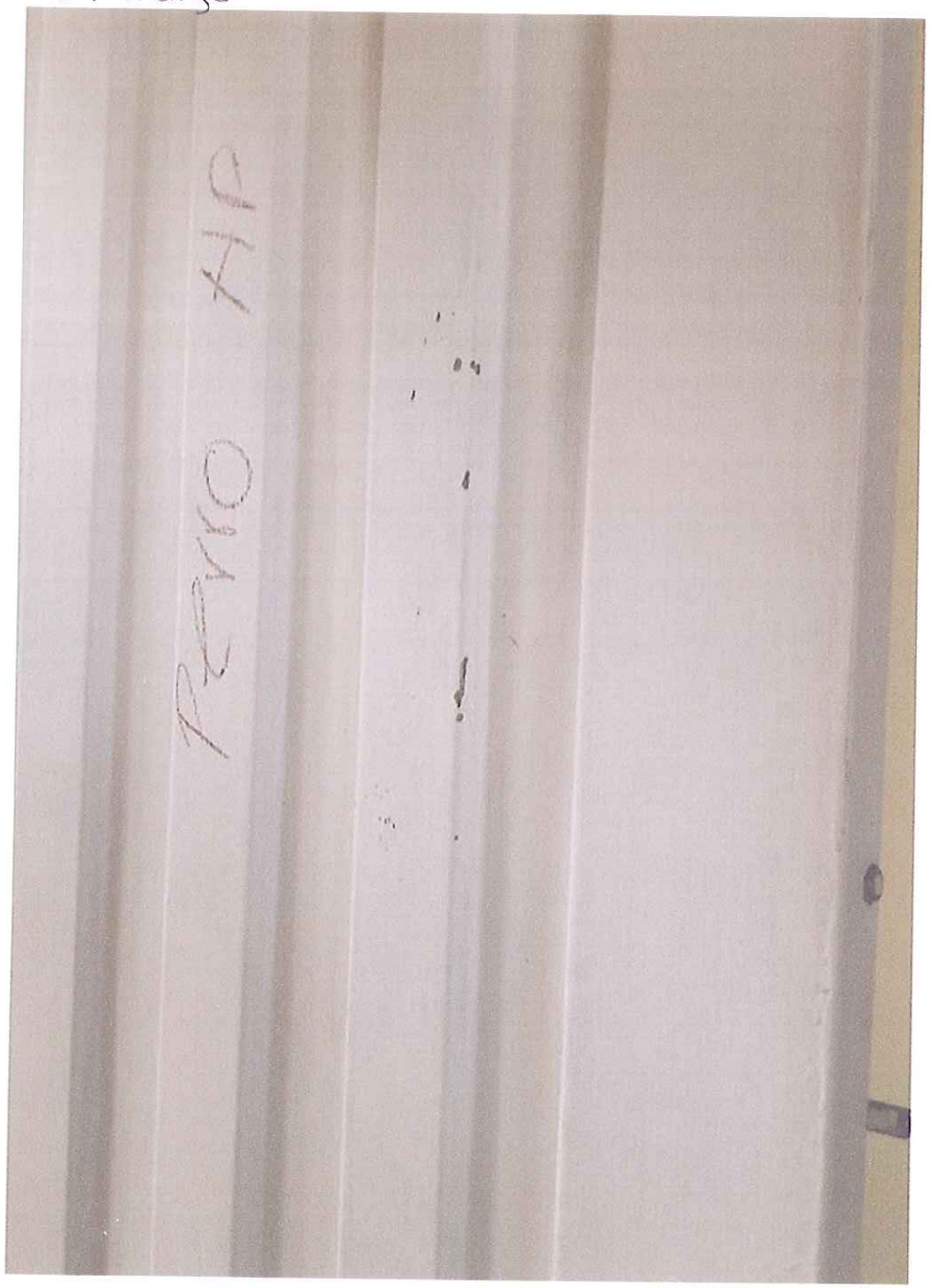

19 Noviembre

Página 1 de 4	PREVENCIÓN	POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-00082		
Fecha: 13-12-2017	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	
Versión: 0		

POLICIA METROPOLITANA DE MANIZALES

ESTACION DE POLICIA MANIZALES

Expediente de mediación policial Nº	Fecha
62	06-02-2020

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1.801 de 2016, art. 154 "Mediación Policial", se procede a lo siguiente:

En la ciudad/municipio MANIZALES 2020, se reunieron de forma voluntaria los siguientes, con el propósito de resolver pacíficamente un conflicto de convivencia:

I. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos	Nº identificación	Dirección y barrio	Nº Teléfono
LUCIA CARMONA SANTIAGO	24316015	CRA 21 # 19-13	3164171509
MARIO OMER MARINEZ	4479875	CRA 19 #20-31	3218180623
			APT 401
			EDF OLOYD

II. HECHOS

El conflicto de convivencia está relacionado con motivos de índole:

Familiar [X] Vecinal [ ] Social [ ] Otro [ ] ¿Cuál? _____

Breve descripción:

CONFLICTO ENTRE UNA PAREJA DONDE SE PRESENTARON AGRESIONES VERBALES Y FISICAS DENTRO DE UN APARTAMENTO EN SECTOR DE LA CALLE 19 #20-31 EDIFICIO OLOYD APT 401

- MANIFIESTA LA SEÑORA LUCIA QUE VENDA DEL TRABAJO POR LA BANDA SAN ANTONIO CUANDO OBSERVO AL SR MARIO EN UN TRAINCO COLOR NEGRO Y OBSERVO CUANDO UNA FEMENINA

Escaneado con CamScanner

SE BAJABA DEL CARRO DONDE LO VIO DESPEDIRSE Y LE MANIFIESTA QUE NO LO QUERÍA ENCONTRAR. Y REACCIONÓ CON AGRESIONES FÍSICAS GOLPES EN LA MANO Y CARA CON UN ELEMENTO CONTUNDENTE, POSTERIOR A ESTO ARRANCÓ EL EL CARRO Y SE RETIRÓ DEL LUGAR POSTERIOR A ESTO BUSCÓ LA FEMENINA Y HABLÓ CON ELLA, Y LUEGO VINO A BUSCARLO AL APARTAMENTO PARA HABLAR CON EL Y INDICA QUE RECIBIÓ UNA AGRESIÓN CON GOLPES ESTANDO AÚN EN EL EDIFICIO.

- MANIFIESTA EL SR. MARIO QUE ESTABA EN EL VEHÍCULO Y LLEGÓ LA SEÑORA LUCÍA Y LO AGREDIÓ CON UNA ARMA CORTOPUNZANTE CAUSÁNDOLE LESIONES EN LA MANO DERECHA, LUEGO LLEGÓ AL APARTAMENTO Y QUERÍA ENTRAR A LA FUERZA LO CUAL ÉL NO LO PERMITIÓ, GOLPEÓ Y GRITÓ OBSCENIDADES Y POSTERIOR A ESTO REALIZÓ LLAMADA A LA POLICÍA PARA EVITAR QUE PASARA A MAYORES AL VER LA POLICÍA SE ESCONDIÓ, Y VOLVIÓ MÁS TARDE 20 MINUTOS DESPUÉS Y SE LA ENCONTRÓ EN LA ZONA COMÚN CON EL CELULAR GRABANDO PIDIENDO AYUDA. PIDIENDO AUXILIO Y SE ENCERRÓ EN EL APARTAMENTO 402 DEL VECINO Y FUE CUANDO LLAMÓ POR SEGUNDA VEZ A LA POLICÍA.

Escaneado con CamScanner

Página 3 de 4	PREVENCIÓN	POLICÍA NACIONAL
Código: 1PR-FR-00082		
Fecha: 13-12-2017	ACUERDO VOLUNTARIO EN MEDIACIÓN POLICIAL	
Versión: 0		

III. ACTUACIONES

Acuerdo ☒ Desacuerdo ☐ No asiste ☐

IV. OBSERVACIONES

A partir de los hechos enunciados y una vez explicados el objetivo, alcance, gratuidad y asistencia voluntaria al encuentro de mediación policial, se determina lo siguiente (indicar de forma precisa para cada uno de los intervinientes en el conflicto de convivencia):

LA SEÑORA LUCIA CARMONA GONZALEZ SE COMPROMETE VOLUNTARIAMENTE A NO AGREDIR NI FISICA NI VERBALMENTE, A NO INTIMIDAR, A NO AMENAZAR, A NO LANZAR IMPROPERIOS A NO UTILIZAR ELEMENTOS O ALGUN TIPO DE ARMA EN CONTRA DEL SR MARIO OVER NI SU NUCLEO FAMILIAR.

EL SR. MARIO OVER MARTINEZ SE COMPROMETE VOLUNTARIAMENTE A NO AGREDIR NI FISICA, NI VERBALMENTE, A NO AMENAZAR A NO INTIMIDAR. A NO LANZAR IMPROPERIOS A NO UTILIZAR ELEMENTOS O ALGUN TIPO DE ARMA EN CONTRA DE LA SEÑORA LUCIA CARMONA NI SU NUCLEO FAMILIAR.

- AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A LLEVAR UNA SANA CONVIVENCIA, Y SE LES DEJA POR ENTERADO QUE SI REINCIDEN EN DICHO COMPORTAMIENTO SE APLICARA LA MEDIDA CORRECTIVA COMO LO INDICA EL CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, Y SE DIRECCIONARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Escaneado con CamScanner

Nota: En el caso [illegible] [illegible] que [illegible] contacto. [illegible] que lo informa inmediatamente a la persona [illegible] realizar el procedimiento de policía que corresponda.

- Finalmente, los firmantes asumimos el compromiso voluntario de cumplir los acuerdos alcanzados en esta mediación policial y a mantener un comportamiento respetuoso que contribuya a una convivencia pacífica.

Firma ____________________
Post firma
C.C. 44798759C

Firma ____________________
Post firma Lucia Cosmin G
C.C. 24.316 015

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

Firma ____________________
Post firma
C.C.

St Andres Felipe Bedoya
Grado, nombre y apellidos del funcionario policial

PT RICARDO ORTIZ G

Escaneado con CamScanner

2. Se anexan fotografías de las pruebas de la demandada de divorcio entregadas por parte de la demandante, donde se evidencia la nueva relación del Señor Mario Martínez.

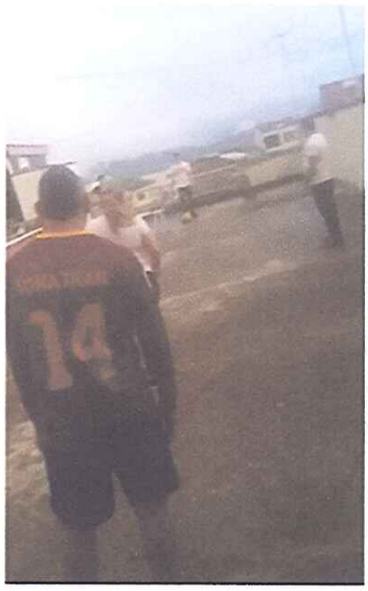
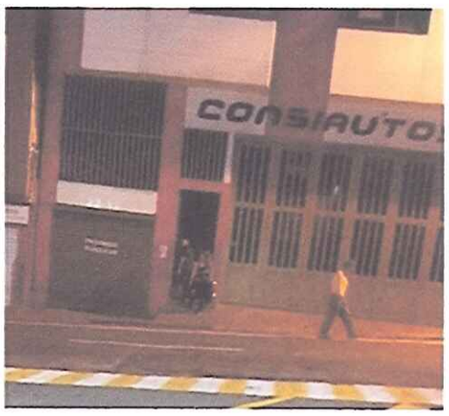

3. Se incluye correo electrónico y dirección actual del demandado al igual que número de contacto:

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA
Email: mmartinezcorrales68@gmail.com
Telefono: 3218180623 3217510402
Domicilio: Cll 14 #21-31 Apto 401

TESTIGOS:

- Alexandra Candamil Carmona, CC: 30.337.991 de Manizales.
  Dirección: Calle 14 # 20-55, bellas artes. (Manizales)
  Teléfono: 3176900091
  Email: alexacandamilcarmona@gmail.com
- Fredy Armando Oliverio Peralta, CC: 1.053.847.961 de Chaparral, Tolima.
  Dirección: Calle 14 # 20-55, bellas artes. (Manizales)
  Teléfono: 3176900091
  Email: adv_fredy@hotmail.com

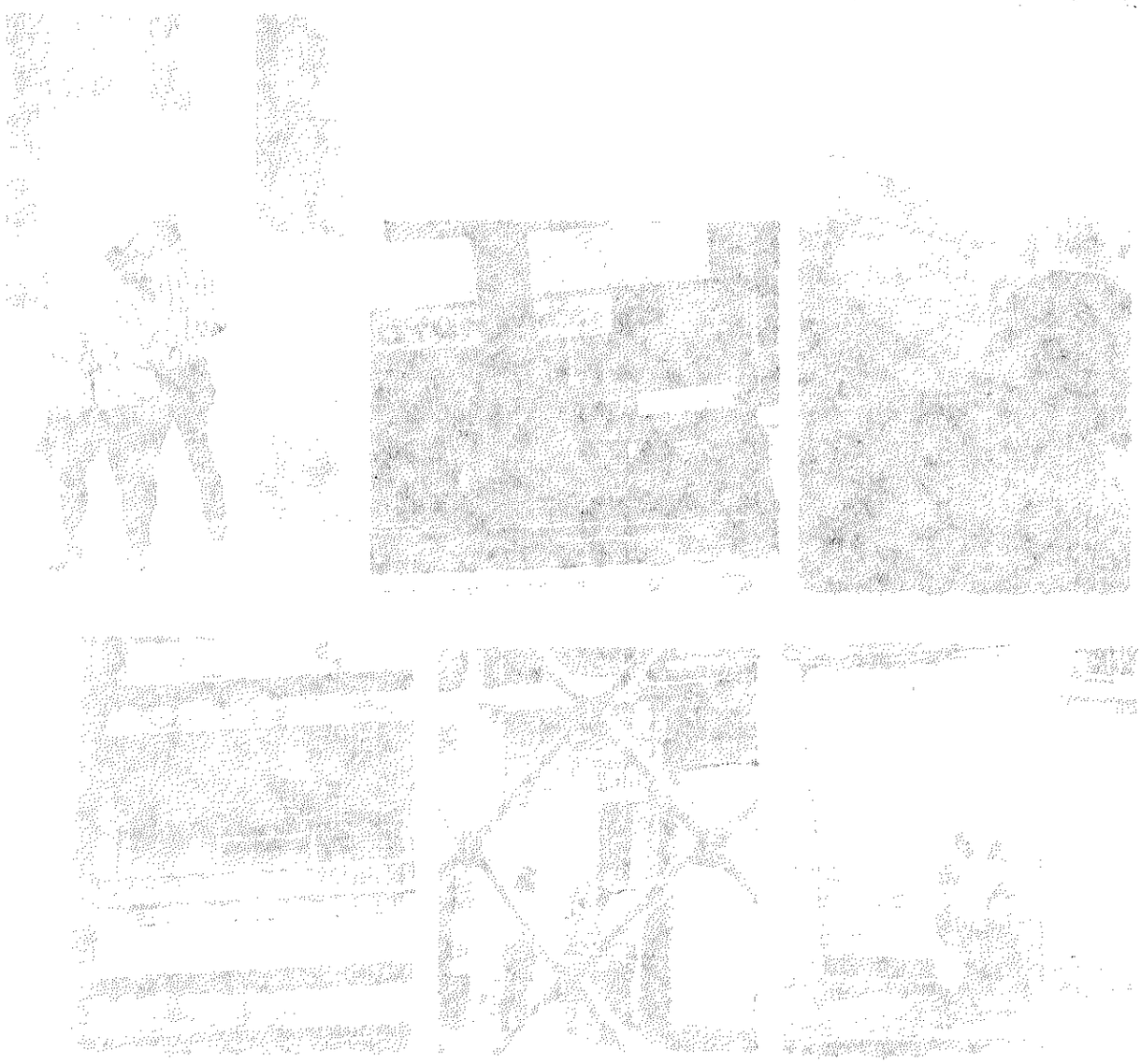

MANIZALES SEPTIEMBRE 8 2020

Yo SILVIA CIFUENTES con CC# 24826856 hago constar que el señor MARIO ONER MARTINEZ con cc#4479875 laboro en el establecimiento de comidas los meses de febrero, julio y agosto.

El motivo por el cual se prescindió de sus servicios fue por motivos relacionados con su pareja, debido al continuo asedio de escándalos y desprestigio en contra de él y mía, atribuyéndonos una relación amorosa, situación que tiene perjudicada mi relación con mi pareja y de continuar pondré denuncia en la fiscalía puesto que ha violado incluso mi privacidad con fotografías clandestinas de mi entorno familiar.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente.

Silvia Cifuentes

SILVIA CIFUENTES

24826856 DE NEIRA

Gobierno de CALDAS — PRIMERO LA GENTE

GOBERNACION DE CALDAS
UNIDAD DE RENTAS
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICADO No. 217080

Que el vehículo distinguido con Placa No. KIH833 de propiedad del Señor(a) LUCIA CARMONA GONZALEZ identificado con Cedula de Ciudadania No.24316015 ha cancelado el Impuesto Sobre Vehículos Automotores (I.S.V.A) de conformidad con las declaraciones de impuestos

INFORMACION GENERAL DEL VEHICULO

PLACA : **KIH833**
Marca: **NISSAN** Clase: **CAMPERO**
Línea : **X-TRAIL** Modelo: **2011**
Ultimo Trámite : **Matrícula**

DECLARACIONES PRESENTADAS

Fecha Pago	Formulario	Vigencia	Avaluo	Impuesto	Descuento	Sanción	Intereses	TOTAL	Tipo Pago
2011-01-18	1152696	2011	$ 52,916,667	$ 1,323,000	$ 132,000	$ 0	$ 0	$ 1,191,000	Pago Normal
2012-04-16	1432764	2012	$ 60,900,000	$ 1,523,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1,523,000	Pago Normal
2013-04-03	1631919	2013	$ 52,500,000	$ 1,313,000	$ 131,000	$ 0	$ 0	$ 1,182,000	Pago Normal
2014-05-27	1932609	2014	$ 47,500,000	$ 1,188,000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1,188,000	Pago Normal
2015-02-16	2056595	2015	$ 37,300,000	$ 560,000	$ 56,000	$ 0	$ 0	$ 504,000	Pago Normal
2016-03-30	2301543	2016	$ 38,700,000	$ 581,000	$ 58,000	$ 0	$ 0	$ 523,000	Pago Normal
2017-02-10	2490625	2017	$ 40,860,000	$ 613,000	$ 61,000	$ 0	$ 0	$ 552,000	Pago Normal
2018-02-20	2986604	2018	$ 36,100,000	$ 542,000	$ 54,000	$ 0	$ 0	$ 488,000	Pago Normal
2019-04-05	3715104	2019	$ 33,900,000	$ 509,000	$ 51,000	$ 0	$ 0	$ 458,000	Pago Normal
2020-02-07	4048960	2020	$ 31,930,000	$ 479,000	$ 48,000	$ 0	$ 0	$ 431,000	Pago Normal

Para constancia se firma en Manizales Caldas a los 04 días del mes Noviembre de 2020.

JOHN JAIRO GARCÍA GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 6
Unidad de Rentas

Firma mecánica autorizada por resolución 000576 del 15 de Septiembre de 2020

Clave de Autenticidad: 07f1ab919fe3476a97a46c6ef963dfea7ac53736

"ESTE DOCUMENTO NO TIENE NINGÚN COSTO."

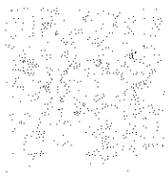

Comprobante (4 Rentas) La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723180932132278 **Nro Matrícula: 100-101538**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 13-09-1991 RADICACIÓN: 91-25918 CON: CERTIFICADO DE: 11-09-1991
CODIGO CATASTRAL: **17001010300870009000**COD CATASTRAL ANT: 1-03-0087-0009-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UNA CASA DE HABITACION CON LOTE DE TERRENO .LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1213 DEL 09-07-63 NOTARIA 2A DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/ 84).
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 51 #21-23 CARRERAS 21 Y 22

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-09-1960 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 2873 DEL 26-09-1960 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: $23,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA ARENAS LUIS ENRIQUE
A: HERNANDEZ VELASQUEZ ESTHER X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-03-1963 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 440 DEL 14-03-1963 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $15,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VELASQUEZ ESTHER X
DE: RESTREPO PEREZ BERNARDO
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-08-1963 Radicación: 0
Doc: ESCRITURA 1213 DEL 09-07-1963 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $51,136.94
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VELASQUEZ ESTHER
A: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-08-1963 Radicación: 0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723180932132278 **Nro Matrícula: 100-101538**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1238 DEL 15-07-1963 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

A: HERNANDEZ DE RESTREPO ESTHER

A: RESTREPO PEREZ BERNARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-1995 Radicación: 15727

Doc: ESCRITURA 1375 DEL 14-06-1995 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $17,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

A: AGUDELO VIUDA DE MARTINEZ OLGA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-03-1996 Radicación: 1996-4653

Doc: ESCRITURA 605 DEL 06-03-1996 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $20,452,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (BF:062813/07-03-96 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO VIUDA DE MARTINEZ OLGA CC# 24600152

A: CANDAMIL CARMONA NATALIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-04-2010 Radicación: 2010-100-6-6648

Doc: ESCRITURA 1119 DEL 29-03-2010 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $90,104,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDAMIL CARMONA NATALIA CC# 30235271

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-04-2010 Radicación: 2010-100-6-6649

Doc: ESCRITURA 1202 DEL 06-04-2010 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA #1.119 DE 29-03-2010 DE LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE LA MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO OBJETO DE VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANDAMIL CARMONA NATALIA CC# 30235271

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723180932132278 **Nro Matrícula: 100-101538**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33844

Doc: OFICIO 3269 DEL 09-12-2011 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-05-2014 Radicación: 2014-100-6-14333

Doc: OFICIO IG 73923 DEL 14-01-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $1,106,429

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: **CARMONA GONZALEZ LUCIA** **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-01-2018 Radicación: 2018-100-6-630

Doc: OFICIO 003 DEL 11-01-2018 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES - CON OTRO PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: **CARMONA GONZALEZ LUCIA** **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-2018 Radicación: 2018-100-6-19609

Doc: OFICIO IG 5751 DEL 15-08-2017 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $474,009

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA- NIT. 8000029162

A: **CARMONA GONZALEZ LUCIA** **CC# 24316015** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Ra cación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723180932132278 **Nro Matrícula: 100-101538**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-40883 **FECHA: 23-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Casa Chipre (Registro)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR Superintendencia de Notariado & Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723345232132280 **Nro Matrícula: 100-119784**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 21-10-1994 RADICACIÓN: 94-23735 CON: ESCRITURA DE: 18-10-1994
CODIGO CATASTRAL: **17001010401150015000**COD CATASTRAL ANT: 01-04-0115-0015-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE C. AREA DE 36.40M2.LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA N. 6388 DEL 06-10-94 NOTARIA 4A. MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84)

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 18-10-94 ESCRITURA 6388 DEL 06-10-94 NNOTARIA 4A. MANIZALES SEGREGACION A: ESCOBAR MANRIQUE. ROSALBA ESCOBAR MANRIQUE INES. REGISTRO 26-09-64 AUTO DEL 16-09-64 JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES APROBACION EN PROCESO DE SUCESION DE: MANRIQUE DE ESCOBAR ARSENIA A: ESCOBAR MANRIQUE ROSALBA ESCOBAR MANRIQUE, INES

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 11 BARRIO CHIPRE CALLE 10A-N.7A-51

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 119782

ANOTACION: **Nro 001** Fecha: 18-10-1994 Radicación: 23735

Doc: ESCRITURA 6388 DEL 06-10-1994 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ESCOBAR MANRIQUE INES X

A: ESCOBAR MANRIQUE ROSALBA X

ANOTACION: **Nro 002** Fecha: 12-09-1995 Radicación: 21270

Doc: ESCRITURA 2139 DEL 11-09-1995 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: $3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR MANRIQUE INES

DE: ESCOBAR MANRIQUE ROSALBA

A: CARVAJAL OLAVE JHON DARCI X

A: OLAVE DE CARVAJAL NURIA MARINA X

ANOTACION: **Nro 003** Fecha: 07-05-2007 Radicación: 2(07-100-6-10246

Doc: ESCRITURA 3082 DEL 03-05-2007 NOTARIA SEG JNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: $25,558,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 CC MPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titu ır de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723345232132280 **Nro Matrícula: 100-119784**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARVAJAL OLAVE JHON DARCI CC# 10286484

DE: OLAVE DE CARVAJAL, NURIA MARINA CC# 41505747

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33844

Doc: OFICIO 3269 DEL 09-12-2011 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-01-2018 Radicación: 2018-100-6-630

Doc: OFICIO 003 DEL 11-01-2018 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES - CON OTRO PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723345232132280 Nro Matrícula: 100-119784

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-40882 **FECHA: 23-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

2020 401

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708540331696002 **Nro Matrícula: 100-107834**

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 10:09:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 10-08-1992 RADICACIÓN: 92-0016930 CON: ESCRITURA DE: 05-08-1992
CODIGO CATASTRAL: **17001010400710021902**COD CATASTRAL ANT: 01-04-0071-0021-902
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 401 NIVEL +5.47 ACCESO NO. 5 AREA CONSTRUIDA DE 77.17 M2. LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA NO. 4322 DL 28-07-92 NOTARIA 4A. MANIZALES (DECRETO 1711 ART.11/84)
COMPLEMENTACION:
REGISTRO 05-08-92 ESCRITURA 4322 DEL 28-07-92 NOTARIA 4A. MANIZALES ACTUALIZACION DE LINDEROS A: CARMONA GONZALEZ MOISES-CARMONA GONZALEZ MARIA TERESA-GONZALEZ DE CARMONA ANA DE JESUS REGISTRO 20-03-86 ESCRITURA 462 DEL 17-03-86 NOTARIA 3A. MANIZALES COMPRAVENTA DE: ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES PARROQUIA DE CRISTO REY A:CARMONA GONZALEZ, MOISES-CARMONA GONZALEZ MARIA TERESA-GONZALEZ DE CARMONA ANA DE JESUS. REGISTRO 02-09-88 ESCRITURA 4166 DEL 01-09-88 NOTARIA 4A. MANIZALES ACLARACION ESCRITURA 462 DEL 17-03-86 EN CUANTO A LA PROPORCION EN QUE SON DUE/OS DE: CARMONA GONZALEZ MOISES 55%-CARMONA GONZALEZ MARIA TERESA 35% GONZALEZ DE CARMONA ANA DE JESUS 10%. REGISTRO 25-11-81 ESCRITURA 1961 DEL 31-08-81 NOTARIA 1A. MANIZALES PERMUTA CON OTROS LOTES DE: MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE VALORIZACION MUNICIPAL A:PARROQUIA DE CRISTO REY QUE EL MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE VALORIZACION ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MANUEL JOSE CASTA/O RIOS, POR ESCRITURA 595 DEL 19-05-72 NOTARIA 1A. DE MANIZALES REGISTRADA EL 31 DE LOS MISMOS.QUE MANUEL JOSE CASTA/O RIOS COMPRO A MIGUEL ANGEL GOMEZ GOMEZ POR ESCRITURA 2058 DEL 30-11-65 NOTARIA 1A. DE MANIZALES REGISTRADA EL 7 DE DICIEMBRE DEL MISMO A/O QUE MIGUEL ANGEL GOMEZ GOMEZ COMPRO A IVAN JARAMILLO ROBLEDO, POR ESCRITURA 161 DEL 28-01-57 NOTARIA 1A. DE MANIZALES REGISTRADA EL 4 DE ABRIL DEL MISMO A/O.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 14 21-31 AVENIDA DEL CENTRO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
100 - 44889

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-1992 Radicación: 16930
Doc: ESCRITURA 4322 DEL 28-07-1992 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION REGLAMENTO EDIFICIO "PARQUE OLAYA "PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARMONA GONZALEZ MARIA TERESA X
A: CARMONA GONZALEZ MOISES X
A: GONZALEZ DE CARMONA ANA DE JESUS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-09-1992 Radicación: 19026
Doc: ESCRITURA 5206 DEL 01-09-1992 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 PARTICION DE BIENES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARMONA GONZALEZ MARIA TERESA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708540331696002 **Nro Matrícula: 100-107834**

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 10:09:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CARMONA GONZALEZ MOISES

DE: GONZALEZ DE CARMONA ANA DE JESUS

A: CARMONA GONZALEZ MOISES X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-04-2000 Radicación: 2000-7451

Doc: ESCRITURA 1536 DEL 31-03-2000 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: $29,977,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (BFC.#035281 03-04-2000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARMONA GONZALEZ MOISES CC# 4325690

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33844

Doc: OFICIO 3269 DEL 09-12-2011 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-02-2018 Radicación: 2018-100-6-3235

Doc: OFICIO 274 DEL 13-02-2018 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, PROCESO N° 2017-00435

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708540331696002 **Nro Matrícula: 100-107834**

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 10:09:59 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-36639 **FECHA: 08-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Consultorios (2)

La Validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723960332132279 **Nro Matrícula: 100-103110**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 21-11-1991 RADICACIÓN: 91-30958 CON: ESCRITURA DE: 21-11-1991

CODIGO CATASTRAL: **17001010501360021902**COD CATASTRAL ANT: 1-05-0136-0021-902

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONSULTORIO N. 203 NIVEL 2.75 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 49.66 METROS CUADRADOS APROXIMADOSLOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 2581 DEL 15-11-91 NOTARIA 1A MANIZALES (DECRETO 1711 ART 11 DE 1984)##SEGUN ESCRITURA 1292 DEL 21-02-2012 NOTARIA 2A. DE MANIZALES. EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE ESTA UNIDAD ES DE 6.66% ###

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 21-11-91. ESCRITURA 2581 DEL 15-11-91 NOTARIA 1A. MANIZALES. ACTUALIZACION DE LINDEROS. REGISTRO 24-05-60. ESCRITURA 748 DEL 10-05-60 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: VELASQUEZ BOTERO, FERNANDO Y OTRA. A: SOCIEDAD MEDICA LIMITADA SOMEDICA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 20 # 24-17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 84262

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-11-1991 Radicación: 30958

Doc: ESCRITURA 2581 DEL 15-11-1991 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION "EDIFICIO SOMEDICA" PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD MEDICA LIMITADA SOMEDICA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-1992 Radicación: 23033

Doc: ESCRITURA 1866 DEL 30-09-1992 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 DIVISION MATERIAL A TITULO DE LIQUIDACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTITUCION EDIFICIO SOMEDICA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: GIRALDO B. ENRIQUE X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-2001 Radicación: 2001-100-6-9479

Doc: ESCRITURA 2156 DEL 04-05-2001 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 902 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ESCRITURA 2581 DEL 15-11-1991 NOTARIA 1A. DE MANIZALES EN CUANTO A LA DIVISION DEL CONSULTORIO 407 EN DOS (2) UNIDADES. MATRICULA 100-103125

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOMEDICA PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723960332132279 **Nro Matrícula: 100-103110**

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OLIVELLA RAMOS WILSON MANUEL **CC# 17971096**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-01-2009 Radicación: 2009-100-6-2192

Doc: ESCRITURA 573 DEL 29-01-2009 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BOTERO ENRIQUE CC# 1212361

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-12-2011 Radicación: 2011-100-6-33844

Doc: OFICIO 3269 DEL 09-12-2011 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-100-6-10978

Doc: ESCRITURA 1292 DEL 21-02-2012 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA ESCRITURA 2581 DEL 15-11-1991 NOTARIA 1A. DE MANIZALES EN CUANTO AL SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 675 DE 2001 Y A LA DIVISION DEL CONSULTORIO 102 CON MATRICULA 100-103105 EN 2 UNIDADES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO SOMEDICA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-01-2018 Radicación: 2018-100-6-630

Doc: OFICIO 003 DEL 11-01-2018 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES - CON OTRO PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ VALENCIA JOSE HOOVER CC# 10220803

A: CARMONA GONZALEZ LUCIA **CC# 24316015 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: 2012-100-3-422 Fecha: 04-06-2012

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200723960332132279 Nro Matrícula: 100-103110

Impreso el 23 de Julio de 2020 a las 01:51:40 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INCLUIDA ANOTACION Y CORREGIDO ORDEN CRONOLOGICO ANOTACIONES 3 A 5 SI VALE (ART. 35 DTO. 1250/70)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: **2020-100-1-40884** **FECHA: 23-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Almacen. Calzado

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CARMONA GONZALEZ LUCIA
Fecha expedición: 2020/07/23 - 13:36:17 **** Recibo No. S000513999 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200723-0041

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VCP9REWgvj

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARMONA GONZALEZ LUCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CéDULA DE CIUDADANIA - 24316015
NIT : 24316015-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 38049
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 15 DE 1986
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 18 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 5,594,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 20 19 40
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164171509
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8824302
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : luciacarmonag@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 20 19 40
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3164171509
TELÉFONO 2 : 8824302
CORREO ELECTRÓNICO : luciacarmonag@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : luciacarmonag@hotmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE CALZADO

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : CALZADO EXITO
MATRICULA : 6848
FECHA DE MATRICULA : 19730703
FECHA DE RENOVACION : 20200618
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 20 19 40
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 3164171509
TELEFONO 2 : 8824302
CORREO ELECTRONICO : luciacarmonag@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4772 - COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO Y SUCEDANEOS DEL CUERO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,594,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 17915, **FECHA**: 20111219, **ORIGEN**: JUZGADO 5 DE FAMILIA, **NOTICIA**: LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO EXISTENCIA, DISOLUCIONY LIQUIDACION DE SOCIEDAD MARITAL Y PATRIMONIAL DE HECHO PROMOVIDOPOR JOSE HOOVER ORTIZ VALENCIA CONTRA LUCIA CARMONA GONZALEZ.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 22669, **FECHA**: 20180117, **ORIGEN**: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA, **NOTICIA**: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES, DEMANDANTE EL SEÑOR JOSE HOOVER ORTIZ VALENCIA DEMANDADA LA SEÑORA LUCIA CARMONA GONZALEZ.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformiadad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Dcreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $62,917,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4772

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
CARMONA GONZALEZ LUCIA
Fecha expedición: 2020/07/23 - 13:36:18 ****** Recibo No.** S000513999 ****** Num. Operación.** 01-AUXCER1-20200723-0041

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VCP9REWgvj

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación VCP9REWgvj

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

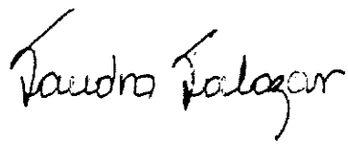

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 12 de Febrero del 2021
HORA: 4:40:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Diana Marcela Ropero, con el radicado; 2020142, correo electrónico registrado; marceabogada016@gmail.com, dirigido al JUZGADO 5 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACIONRECONVENCIONRAD2020142.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210212164042-6187

Señor Juez:

GUILLERMO LEON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

RADICACIÓN: 2020-00142-00 – EN RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: MARIO ONER MARTÍNEZ ISAZA.

DEMANDADO: LUCIA CARMONA GONZÁLEZ

ACTO PROCESAL: CONTESTACION DEMANDA – RECONVENCIÓN

DIANA MARCELA ROPERO SALAZAR abogada en ejercicio, identificada con C.C. No 30.392.061 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No 174.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de la señora LUCIA CARMONA GONZÁLEZ, igualmente mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manizales y quien obra como Cónyuge, dentro del proceso de la referencia iniciado como demandante por el señor MARIO ONER MARTÍNEZ ISAZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, e identificado con C.C. No.4.479.875 Expedida en Manizales Caldas, A TRAVÉS DE APODERADO JUIDICIAL, a usted de manera respetuosa y dentro del término legal, según lo dispuesto en el Auto Admisorio de la demanda proferido por su Honorable Despacho, me permito dentro del término procesal oportuno a contestar la demanda de divorcio (en reconvención) así:

A LOS HECHOS:

Al hecho Primero: Es cierto, toda vez que reposa en el Expediente del despacho y con el traslado de la demanda copia del folio de Registro Civil de Matrimonio.

Al hecho segundo: Es cierto, toda vez que en dicha relación no se procrearon hijos, tal y como lo afirma el demandante

Al hecho tercero: Es totalmente falso, y entro a explicar; Durante la convivencia, los tratos crueles, de palabra y obra que indica el demandante, se alejan de la realidad, tanto procesal como vivencial, pues indica este que los maltratos

realizados por mi prohijada, han atentado en contra de la integridad física de este, provocando la ruptura marital que los unía, ha de indicarse su señora que el demandado desde el momento propio del matrimonio, no ha convivido bajo el mismo techo y lecho que mi prohijada, pues este una vez se dieron la nupcias, decidió a mutuo propio quedarse viviendo con su hija, en un apartamento de propiedad de mi representada, se debe aclarar su señoría que las agresiones que manifiesta el demandante eran mutuas, y que el episodio que este indica, se debe a que este se encontraba con una fémina, a interior de un vehículo y que cuando fue abordado por mi cliente, este reacciono de manera agresiva, agrediéndola con arma contundente, por lo que la señora LUCIA, reaccióno en defensa de sus propios intereses, se aclara que la discusión continuo después de un rato al interior del apartamento que habita la señora LUCIA, por lo que se hicieron presentes unos policiales, quienes después de consignar los sucedido en el acta que se aportó con la demanda, insta a los implicados a que firmen un acuerdo voluntario de no agresión mutua.

Es claro señor Juez que mi representada, obro mal, pues se dejó llevar en ese momentos por los celos que la enceguecieron, al ver a su esposo con otra fémina, pero que es una reacción normal de toda persona que se siente engañada y traicionada por su pareja, vale la pena aclarara su señoría que dichas lesiones no fueron ocasionadas por mi representada, pues al contrario, fue esta quien resulto agredida no solo verbal, sino físicamente por el señor MARIO ONER, pues como ella bien lo indica, en su relato el señor se retiró del lugar de los hechos y luego se encontraron en el apartamento que habitaba la señora LUCIA, por lo que se desconoce dónde o con que objeto se pudo lesionar el demandante.

Se debe dejar claro su señoría, que de haber una lesión tan fuerte como indica el demandante que le ocasiono su cónyuge, este hubiera ido a un centro de salud, a fin de ser tratadas sus heridas, pero al parecer dichas heridas que se repite no fueron ocasionadas por la señora CARMONA GONZÁLEZ, no fueron de tan gravedad, pues en el expediente no obra prueba siquiera sumaria de que las mismas hayan sido tratadas por profesionales de la salud, y mucho menos que el señor MARIO, haya denunciado penalmente a mi defendida por lesiones personales.

Igualmente, se indica su señoría, que los insultos y la falta de respeto que indica el demandante haber sufrido por la demandada, no podrían realizarse ni con la frecuencia ni con la periodicidad, que indica el demandante, pues estos se conocieron, cuando mi mandante le arrendó un apartamento al señor MARIO, quien después de varios meses de estar conquistando a la señora LUCIA, logra que esta lo acepta y decidan casarse por lo civil, e fecha 08 de abril del 2016, ha de quedar claro su señoría que el demandado a pesar de haber contraído nupcias con mi representada, decide a mutuo propio continuar viviendo en el apartamento que le fue arrendado, en compañía de su hija, esto según voces del mismo señor, "era para no darle monotonía a la relación", y tan solo ir a visitar su señora esposa cuando este a bien lo consideraba, lo que desvirtúa lo pretendido por la parte demandante, pues si estos no convivían bajo el mismo predio, compartiendo techo, lecho y ayuda mutua que se debe los esposos, mucho menos se va a configurar a hipótesis de que los mismos maltratos fueron realizados de manera sistémica por mi defendida.

Se debe, dejar claro señor Juez, que las agresiones que indica el demandado en su escrito, fueron agresiones mutuas, esto en razón a las ofensas, verbales físicas, de hecho, que recibía la señora LUCIA, cuando veía a su cónyuge con otras mujeres departiendo y en situaciones comprometedoras, y que al ser requerido al señor MARIO, este respondía con agresiones físicas, no le queda más camino que defenderse, esto ya que se veía comprometida su integridad, es así como lo demuestra tanto el acuerdo voluntario en mediación de policía, como de la resolución 108-2020, del 30 de diciembre de 2020, dictada por la comisaría segunda de Manizales, en donde se reitera la evidencia que las agresiones provenían de manera mutua.

AL hecho tercero (repetido): Es cierto, en parte, pues dicha suspensión si se realizó desde tal fecha, pero la misma no solo tuvo raíces en las agresiones que dice sufrió el señor MARIO, que de paso no han sido demostradas, sino también por el cansancio que venía teniendo mi defendida ante las agresiones físicas y verbales por parte del demandante, nótese su señoría que, en la audiencia

realizada en la comisaria segunda de familia de Manizales, la comisaria de familia consigno en la misma que " *durante el relato de la señora Lucia Carmona González, el señor Mario Oner Martínez Isaza, se reía*", quiere decir esto que si aun estando frente a una autoridad el demandado se atrevió a reírse de mis acusaciones, comportamiento este que se agrava cuando estamos solos, pues como bien lo relató el señor ANTONÍO JOSÉ RESTREPO MORALES, cuando afirmó en su declaración que " Mario es una persona agresiva (…), por lo que mi comportamiento ante dichas burlas, ultrajes, agresiones ha sido la que todo ser humano asuma para proteger su integridad física que es la de auto defensa, pues no puede esperar mi cliente a que el demandado, en una de sus tantas agresiones termine atentando en contra de la vida misma de i defendida.

Al hecho cuarto: me atengo a lo que resulte probado en la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones primeras, segunda, tercera, cuarta, no me opongo al decreto del Divorcio

Frente a la pretensión quinta: Mi opongo, pues como se ha venido debatiendo a lo largo de la presente contestación, queda claro que mi prohijada no fue quien dio lugar al divorcio celebrado entre las partes, pues fue el señor MARIO ONER, quien siempre ha hostigado, amenazado de muerte, esto además de ser una persona muy irascible, que grita a mi defendida, que si no hacen las cosas como el cree, la estruja, la desafía, la irrespeta, lo que considero con todo el respeto que es un comportamiento inadecuado de parte de un esposo, que debe velar por el cuidado e integridad de su esposa, pues es quien debe propender por el bienestar de la relación.

Frente a la pretensión sexta: No me opongo.

Frente a la pretensión séptima, nos oponemos a la totalidad de la misma, toda vez que mi prohijada, no es la culpable del rompimiento de este divorcio, en consecuencia, solicito se condene en costas al señor MARIO ONES MARTÍNEZ ISAZA, por ser el cónyuge culpable

EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

Frente a los alimentos a favor del demandante, se aclara señor juez que el mismo en su escrito no ha demostrado ni la necesidad, para ser beneficiario de dicha cautela, ni la capacidad de mi cliente para el suministro de los mismos, igualmente no se ha demostrado por parte del citado señor que mi prohijada haya dado pie a la ruptura marital, en cambio se demostrará en el trascurso del presente proceso que este quien ha incurrido en las causales, 1ª, 2ª, 3ª, del artículo 154 del C.C, modificado por la ley 25 de 1992 artículo 6.

Frente a las medidas, que la profesional del Derecho apoderada de la parte demandante propone, es menester informar al Despacho, que dichos predios se encuentran a disposición del Juzgado Quinto de Familia, para el proceso radicado 2012-00564.

Igualmente me opongo al embargo y posterior secuestro de los bienes denunciados como propiedad de la sociedad conyugal conformada por los señores MARIO ONES MARTÍNEZ ISAZA y LUCIA CARMONA GONZÁLEZ, pues como se demostrará en su oportunidad procesal dichos bienes fueron adquiridos por mi representada, mucho tiempo antes de contraer nupcias con el demandante.

FRENTE A LAS PRUEBAS POR PARTE DE LA DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Me acojo a las pruebas documentales 1, 2, 7, 8, 9 y 10, presentadas por la apoderada del señor MARIO ONER MARTÍNEZ ISAZA, extremo actor y solicito sean valoradas de forma integral y en conjunto con los demás medios de prueba que hagan parte del acervo probatorio.

Frente a las pruebas identificadas con los Nros. 3, 4, 5, y 6, me opongo a que estas sean valoradas en su integridad, aclarando las razones de las mismas, así:

Prueba Nro 3: dichas fotografías, no pueden tomarse en cuenta como las lesiones que sufrió el demandante, pues estas no certifican que las manos y las laceraciones que se encuentran registradas ahí pertenezcan al demandante, como tampoco se observa que estas hayan sido las que reposaban en los expedientes sobre la violencia intrafamiliar que alega el señor MARIO ONER, igualmente no obra en el plenario ni en las pruebas allegas que dicho registro fotográfico haya sido aportado por la parte demandante, como reconocimiento de documento, por lo que no se puede tener como elementos probatorios en el presente proceso.

Prueba Nro. 4: dicha prueba debe ser desechada por el Juez de instancia, esto ya que la misma constituye una clara violación a la intimidad de mi cliente, y no cumplen con lo preceptuado en los pronunciamientos realizados por la honorable corte constitucional, pues los mensajes allegados en la plataforma WHATSAPP, deben estar alegados en compañía de los metadatos, en donde se pueda verificar que los mensajes tanto del receptor como el que los envía, correspondan en realidad a las personas que se dice estar chateando, de lo contrario se estaría aceptando unas capturas de pantalla, en donde no se identifica e individualiza de quien o quienes son los mensajes que allí se consignan

Prueba Nro. 5: Dicha prueba debe ser desechada por parte del Juzgado, pues el demandante indica que es del lugar de acceso al apartamento de este, cuando a simple vista se observa que el registro fotográfico no se evidencia que dicho anuncio se encuentra en el lugar que dice estar, es decir en la entrada del apartamento, no se sabe de donde es, de cuando, quien lo hizo y mucho menos en donde está ubicado, pues no se ven puertas cercanas o algún otro indicio que lleve al convencimiento al juez que dicha leyenda se ubique donde afirma el demandante.

Prueba Nro 6: la fotografía del bastón, que indica el demandado fue con que fue agredido por la demandada, carece de sustento, esto ya que la misma apoderada de la parte demandante argumenta en su hecho tercero, que el demandado fue agredido con arma corto punzante, y no con arma contundente, como lo describe en el acápite de pruebas, por lo que la misma se excluye entre sí.

Por tales razones ruego su señoría se abstenga de tenerse en cuenta dichas pruebas en el momento procesal correspondiente, esto por ser impertinentes e inconducentes, para el caso en marras. (artículo 168 C.G.P)

Solicito señor Juez se tengan como pruebas documentales de la parte demanda, las aportadas con la demanda principal.

TESTIMONIALES

Frente a el decreto de las pruebas testimoniales, desde ya me opongo al decreto de todas y cada una de ellas, pues la parte demandante obvia indicar y enunciar concretamente, los hechos sobre los cuales va a interrogar a sus testigos, pues

no se puede inferir, que los enunciados saben de todo el proceso y que se les va interrogar sobre todos los hechos y pretensiones de la demanda, pues es obligación de la parte demandante individualizar sobre qué hechos va a ser interrogado cada uno de sus testigos, contrariando los postulados descritos en el artículo 212 del C.G.P, por tal razón solicito que al momento de realizar el auto de decreto de pruebas testimoniales, las mismas sean despachadas desfavorablemente a los interese del demandante.

Ahora en caso de que el despacho acoja los testimonios deprecados por el extremo demandante y si fueren decretados por el despacho se solicita la oportunidad de contrainterrogarlos en la fecha y hora que para el efecto se señalare.

Igualmente solicito, se tengan como pruebas testimoniales de la parte demanda, las aportadas con la demanda principal.

EXCEPCIONES:

SER LA DEMANDADA LA CONYUGE INOCENTE, MALA FE DEL DEMANDANTE E INFIDELIDAD DEL SEÑOR MARIO ONER MARTINEZ ISAZA

Fundo estas excepciones en lo siguiente:

ARTICULO 156. <LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA>. <subrayado CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2a., 3a., 4a. y 5a.

Fundo esta excepción, en que la cónyuge inocente es la legitimada para promover el proceso de divorcio, tal como lo voy a demostrar en el transcurso del proceso, y como lo he argumentado en la contestación a los hechos y pretensiones en las causales contenido en el artículo 154 del código Civil a saber: "1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges", "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres" y "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra".

Por otra parte, quiero traer a colación una sentencia radicado No. 66088-31-89-001-2013-00137-01 Sentencia – 2ª instancia – 04 de abril de 2017, magistrada CLAUDIA MARÍA ARCILA RÍOS, y en su aparte cita una sentencia antigua pero vigente:

"(…) Así lo explicó la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 29 de enero de 1980, con ponencia del magistrado Germán Giraldo Zuluaga, en pretérita oportunidad, cuando conocía en segunda instancia de los procesos de separación de cuerpos, providencia que por antigua no ha perdido su vigencia y en la que explicó que ni aún, cuando se declara judicialmente esa separación, cesa la obligación de lealtad:

Por el matrimonio los cónyuges se conceden recíprocamente el don de sus cuerpos y de una manera exclusiva. Desde las nupcias los casados sólo pueden tener relaciones sexuales entre sí; en ello consiste precisamente el deber de fidelidad en ese campo, obligación que de manera concreta les impone el artículo 9º del Decreto 2820 de 1.974 y cuya violación está sancionada permitiendo al cónyuge inocente demandar, con fundamento en la infidelidad del otro, la simple separación de bienes, la de cuerpos o aún el divorcio que hoy disuelve el vínculo matrimonial.

La obligación de fidelidad que tiene su raíz en la unión matrimonial misma y que nace y muere con este, no puede suspenderse por el decreto de separación, como otras obligaciones que nacen a la vida en común, tales las de cohabitación, socorro y auxilio. La separación de cuerpos, como lo declara el artículo 17 de la Ley 1ª. De 1976, deja intacto el vínculo matrimonial, pues su alcance solo va hasta suspender la vida en común de los casados, quienes desde entonces no

están obligados a vivir juntos. En tales circunstancias, la obligación de cohabitar queda suspendida para los consortes; la de fidelidad, en cambio, sigue vigente, intacta, pues ella tiene operancia mientras el matrimonio perdure. (…)".

FALTA DE REQUISITO DE UNIDAD DE VIDA O COHABITACIÓN

Fundo dicha excepción en que, como se advirtió en la contestación de los hechos, el señor MARIO ONER MARTÍNEZ ISAZA, desde el momento mismo de contraer nupcias con mi defendida opto a mutuo propio a seguir conviviendo bajo el mismo techo, con su hija, esto como la había venido haciendo desde que pretendía sentimentalmente a la señora LUCIA, lo que a todas luces atenta contra uno de los postulados del matrimonio, que es que se debe compartir techo y lecho, además que por encontrarse viviendo en otro lugar diferente al de residencia de su esposa, no cumplía con sus deberes maritales de ayuda y socorro y mucho menos alimenticios para su hogar, dejando a la deriva a su conyugue, sin saber si esta, está enferma o no, si ya ingirió sus alimentos, si necesita de su apoyo físico y psíquico, simplemente opto por una posición favorecedora a sus intereses, pues ostentaba la calidad de casado, pero tenía una vida de soltero.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas documentales, las aportadas con la demanda principal.

Además de las siguientes:

Resolución Nro. 108-2020, emitida por la comisaria de segunda de familia, esto con el fin de demostrar que la violencia intrafamiliar se presenta en ambos sentidos, y no solo en favor del demandante como lo quiere hacer notar su representante.

Contrato de arrendamiento, suscrito entre la señora LUCIA CARMONA, y el señor MARIO ONER MARTNÍNEZ ISAZA, el mismo para demostrar que el demandado, aun después de contraer nupcias con mi defendida, vive y sigue viviendo allí, dejando a la suerte lo que pueda suceder con la salud mental y demás necesidades que posea mi prohijada y que deben ser atendidas por su esposo, quien es el llamado en primer lugar para subsanarlas.

Los hechos o información narrados en esta contestación fueron sustentados por mi poderdante.

PRUEBA TESTIMONIAL E INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito, se tengan como pruebas testimoniales, las aportadas con la demanda principal.

Solicito recepcionar el testimonio de:

- **LEYDI DEL CARMEN CALVO CALVO** C.C 30.289.026 Telefono 3154008947 Email: fabioosorio65@hotmail.com
- **CLAUDIA XIMENA CORREA QUINTERO C**.C 30.394.564 Telefono 3004577276 Email: alexacandamilcarmona@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para que el Demandante MARIO ONER MARTÍNEZ ISAZA se sirva absolver el interrogatorio de parte que de manera oral o escrita le formularé sobre los hechos de la demanda y las excepciones planteadas.

Así mismo su señoría, me opongo a que se practique el interrogatorio de parte a mí prohijada, esto dado que la parte demandante, no solicitó dicha prueba en la demanda de reconvención.

ANEXOS

Con el escrito de la Contestación de la Demanda, las excepciones, y las enunciadas en el acápite de pruebas documentales**.**

NOTIFICACIONES

- **LUCIA CARMONA ARBOLEDA:**
  Dirección: Cr 20 #19-40 Centro Telefono 3164171509 Email: alexacandamilcarmona@gmail.com
- **La suscrita DIANA MARCELO ROPERO:**
  Dirección: Cr 23 #23-60 Edificio Cuellar Oficina 409 Email: marceabogada0216@gmail.com

Del Señor Juez,

DIANA MARCELA ROPERO SALAZAR

C.C. No 30.392.061

T.P. No 174.914 del Consejo Superior de la Judicatura

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

I. OBJETO

Manizales, Caldas, Miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m. En la fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo **AUDIENCIA**, en la presente solicitud de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** sobre la denominada **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,** donde son solicitantes y denunciados los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas, y **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas, en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2020-228.**

II- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1- En fecha del Cinco (05) de Junio de 2020, el señor **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, remite a correo electrónico solicitud de medida de protección en los siguientes términos:

"(...) Lesiones personales, el día 6 de febrero me agredió con arma corto punzante lesionándome en ambas manos. Novedad atendida por el caí de Chipre...de igual manera me ha propinado golpes en el rostro con su puño y atacado con una plancha y un bastón, tengo evidencias...persecución..."

2.- El día Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), se realiza constancia en donde se plasma que "*Se presenta ante el despacho de la Comisaria Segunda de Familia la señora LUCIA CARMONA GONZALEZ, quien refiere hace un año nos separamos, inicie los trámite para la separación, pero hasta el momento no ha evolucionado, el señor Mario Oner desde enero me di cuenta que tiene un amante, desde ahí empezaron los problemas, él vive en un apartamento de mi propiedad y no quiere desocupar, el 30 de diciembre de amenazo y me golpeó fuertemente, yo llame a la Policía pero no evoluciono nada, él dijo que yo lo había amenazado... En una oportunidad puso a llamar a una señora para que me insultara, me dijo que porque tenía que tomar fotos a Silvia y a Mario, la verdad si he tomado fotos como prueba para anexar al proceso que llevo de divorcio...*"

3.- El día Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), se realiza constancia en donde se plasma que "*Se presenta ante el despacho de la Comisaria Segunda de Familia el señor MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, quien refiere* que "*Nosotros estamos en proceso de divorcio, me esta solicitando restitución de la vivienda familiar...la continua persecución de desprestigio, ella dice que soy un vividor, un mal marido, un sicario...ella me pego dos puñaladas en la mano, el 6 de febrero de este año...Es verdad que el apartamento es la propiedad de ella, yo no lo niego y como pareja de ella tengo derecho al usufructo, no tiene por qué sacarme cuando ella quiere. La señora Lucia Constantemente me está hostigando, me toma fotos, está violando la intimidad, ella me encuentra en la calle y me insulta...*"

4.- Mediante auto del Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), se admite la solicitud de la MEDIDA DE PROTECCIÓN, se ordena la NOTIFICACIÓN Y CONMINACION, a los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ y MARIO ONER MARTINEZ ISAZA.**

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

5- El día Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), se recibe declaración al señor JOSE ALBEIRO JIMENEZ SALAZAR, quien refiere que *"Es normal que las parejas tengan inconvenientes, cierta ocasión escuche que Mario la trato muy feo, la insulto le dijo palabras muy feas, hasta donde yo vi no me di cuenta que si la golpeo, hace 8 años distingo a Mario y a lucia, no sé cómo es la relación de ellos, solo lo que alcance a percibir esa ocasión, no sé nada más, hace 2 o 3 meses Lucia me conto que ellos dos se habían dejado, pues yo les vendí un predio y Mario se quedó allí sin pagarme arrendo y sin cancelar el lote, lo deje sin agua y sin luz, para que pudiera desalojar, el tiene ese vicio de adueñarse, pues lucia me ha dicho que Mario se está quedando en un apartamento que es de propiedad de ella y no le paga arrendo ni nada."*

4- El día Cuatro (04) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020), se recibe declaración al señor ANTONIO JOSE RESTREPO MORALES, quien refiere que *"La relación de ellos no sé, lo único que se hubo un inconveniente con Mario y proveedor de calzado, ellos entraron en discusión dentro de mi almacén, la discusión siguió por fuera se fueron a los golpes, de ahí me di cuenta que Mario es una persona agresiva, yo distingo a Lucia desde hace muchos años ya que somos colegas en cuanto a que tenemos negocio de calzado, por esto es la amistada con ella. Que yo sepa de la relación de ellos dos, no tengo ningún conocimiento. Lucia me dijo que si le servía para dar testimonio acá en la comisaria sobre ese suceso que ocurrió con el proveedor de calzado. Al señor solo distinguí como el esposo de Lucia, no tengo nada mas para decir de el, por el contrario Lucia es una señora en todo el sentido de la palabra, no tengo queja alguna de ella, n o es persona de problemas."*

III- AUDIENCIA- MIERCOLES TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2020, HORA: 09:00 A.M.

La Comisaria Segunda de Familia, se constituyen en AUDIENCIA, declarándola abierta con el fin de llevar a cabo la audiencia, de que trata el Artículo 15 de la Ley 294 de 1.996 modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2.000, dentro de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, promovida por los solicitantes y denunciados los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas, y **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas, en el proceso de la referencia bajo el radicado **MP-2020-228.**

Comparecen al despacho las siguientes personas:

PARTES

LUCIA CARMONA GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas.

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas

Acto seguido, se indaga con la señora **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, cómo va la situación y manifiesta:

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

"Nosotros nos separamos de Hecho, hace casi un año, el divorcio lo tengo adelantado en el Juzgado Quinto, y el Lanzamiento para que me entregue el apartamento que yo le di en arredramiento a la hija María Camila Martínez, lo tengo en el Juzgado Octavo Civil Municipal, se metió antes del Covid, no se ha podido realizar, igualmente el divorcio lo trate de meter en febrero que no se alcanzó y la abogada la interpuso en abril o mayo, económicamente él me ha fallado y violentando en ese sentido, le preste $ 10.000.000 que se iba a comprar un lote en la ladera donde Albeiro Jiménez, de los cuales se perdieron porque él nunca me respondió por nada, dice que porque siendo el marido mío yo tengo que cobrarle intereses, que eso le corresponde por derecho, yo tengo capitulaciones antes del matrimonio, y todo lo que yo tengo lo adquirí antes, ese apartamento llevo 4 años sin utilizarlo, yo vivía de los arriendos, y por el Covid me vi perjudicada, ni para me envió nada para la comida, teniendo dos pensiones una del ejército y otra de la ex esposa que falleció cuando se fue para España a trabajar con droga, también hace varios años que mi hija Natalia, le reclamo porque él abrió la puerta y cogió la llave y la tiro fuertemente, le dijo a Natalia una cantidad de palabras, ""puta" y ella le contesto que si le había servido de colchón, una vez estaba en la cocina y me mando una ponchera durísimo, él es violento, finalizando el año pasado, en el mes de Noviembre del año pasado y le reclame y me dijo tranquila le voy a entregar el apartamento, yo fui el 30 de Noviembre, se mostró muy agresivo, me tiro al suelo, me mostro un cuchillo que tenía en el almacén, me dijo que me iba a ir pero que con el anterior marido, que me iba a quitar todo no sé hasta donde podrá, el 19 de septiembre de este mes pasaba yo por el edificio, él estaba paseando un perro y me dijo care chimba, allí afuera me estaba diciendo que saludes de Camila, la otra vez que vine aquí, y se me fue el carro, y se rayó una moto, y era diciendo que sabía dónde vivía, él tiene una moza, vive a la vuelta, yo lo encontré despidiéndose de ella, dijo que yo había insultado a Silvia, yo le dije usted va a saber la joyita que se encontró, yo pretendo que él me desocupe mi apartamento, me está robando 4 años de arriendo, todo lo que necesita el apartamento lo pago yo, yo necesito vivir de él, que él se aleje totalmente, no necesito absolutamente nada de él, el día que llamamos a la Policía me decía te voy a matar hijueputa, yo creo que él se rayó con un acrílico, y después dijo a la Policía, cuando me saco el cuchillo blanco, me cogió de la nuca, tengo las marcas aún.

Durante el relato de la señora Lucia Carmona González, el señor Mario Oner Martínez Isaza, se reía.

Se indaga con el señor **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, cómo va la situación y manifiesta:

"Yo entiendo la solidaridad de género, usted es la Comisaria, primero que todo la medida de protección la solicite fui yo, yo quiero sentar un precedente para que la señora no me vuelva a agredir, no vuelva a buscar a las personas de mi entorno a hablarle mal, los $ 10.000.000, que ella dice no le he robado, el contrato del cual ella habla ella lo firmo y la letra, ella no la quiere recibir, si ella habla de agresiones porque razón no ha entablado demandas, yo tengo las evidencias del cai de Chipre cuando me apuñaleo, eso está anexado en la denuncia, el apartamento ya está en el Juzgado, quiero que quede el precedente, si la señora me vuelve a

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

agredir física y verbalmente, yo no tengo nada que perder, ella me ha tratado mal que soy un vividor, yo no tengo problema en entregar el bien, simplemente que salga el divorcio, eso ya se encarga el abogado, eso no es competencia de ustedes, a ella la mata la lengua, mi pretensión es que no vuelva a haber agresiones físicas y verbales, que no denigre de mi con personas de mi alrededor, yo le firmo el divorcio."

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 5°. De la citada ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la ley 575 del 2000 dispone:

> *"..Si el comisario de familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección en la que ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la denuncia o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar".*

La ley 294 de 1996 a la que nos hemos referido desarrolla el artículo 42 de la constitución política que entre otros aspectos señala que: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla" y que "las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto reciproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley".

El respeto a la vida y a la integridad física en un sentido moral y jurídicamente extenso comporta el deber de no maltratar, ni ofender, ni torturar, ni amenazar a las personas, con mayor razón debe estar presente ese deber y sancionarse su inobservancia frente a aquellas personas con quienes se comparte un vínculo especial de procreación y desarrollo de los hijos y de la familia.

La Sentencia 462 de 2018, plasma que *"En la sentencia T-878 de 2014, esta Corte precisó que "[l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.// Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro".*

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

Precisamente, este Tribunal ha señalado que la discriminación y la violencia en contra de las mujeres están íntimamente ligadas, debido a que "la primera tiene un componente afectivo muy fuerte que genera sentimientos agresivos, por lo cual la discriminación causa violencia y la violencia a su vez es una forma de discriminación, generando actos que vulneran los derechos humanos y la dignidad humana de muchos grupos de la sociedad". Ambas manifestaciones se fundamentan en estereotipos de género que han motivado la idea de la dominación, la rudeza, la intelectualidad y la autoridad de los hombres, y de la emotividad, compasión y sumisión de la mujer.

En esa línea, los hombres recurren a la violencia física en contra de las mujeres para reafirmar su poder patriarcal o para lograr que aquellas se comporten según los roles femeninos acostumbrados, infundiendo miedo y terror para eliminar futuras amenazas a su autoridad. Por consiguiente, resulta necesario entender que la violencia de género es estructural, ya que surge para preservar una escala de valores y darle un carácter de normalidad a un orden social establecido históricamente. Según esta perspectiva es necesario analizar las agresiones como sucesos que contribuyen a conservar la desigualdad y no como hechos domésticos aislados, lo que a su vez exige cuestionar la sociedad en la que se desarrollan los actos violentos. Ahora bien, esta Sala considera necesario ahondar en el concepto ***violencia psicológica*** *por ser relevante para la resolución del caso concreto.*

7.2. ¿Qué es violencia psicológica?

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal, y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo.

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)". De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al ***maltrato psíquico*** *infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.*

Allí se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico, así:

- *Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;*
- *cuando es humillada delante de los demás;*
- *cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);*

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

- *cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).*

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud.*

(…)

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor visibilidad a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros escenarios, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad.

(…)

Para esta Sala de Revisión, la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica atender una perspectiva de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos de las partes. Este Tribunal ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social. En el ejercicio de la función judicial, el uso de estereotipos se da cuando se reprochan los actos de la persona "por desviación del comportamiento esperado", lo cual puede suceder, por ejemplo, cuando:

i) *Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa.*

ii) *Se exige que la víctima del delito de acceso carnal violento demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

iii) *Se desconoce la violencia psicológica denunciada, al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar.*

iv) *Se entiende que la violencia intrafamiliar es un asunto doméstico que está exento de la intervención del Estado.*

v) *Se le da prevalencia a la relación familiar, ordenando el mantenimiento de las visitas del padre a sus hijos, sin importar que este cometió actos violentos en contra de la madre.*

vi) *Se descalifica la credibilidad de la víctima por su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual o su relación con el agresor.*

vii) *No se tiene en cuenta el dictamen forense sobre el nivel de riesgo de violencia, al considerar que este se fundamenta en la versión de la denunciante y que no fue contrastado con un dictamen realizado al agresor.*

viii) *No se tiene en cuenta la condena penal por violencia intrafamiliar a efectos de decidir sobre la condena en alimentos a cargo del cónyuge culpable, porque se estima que la defensa de las agresiones configura una concurrencia de culpas.*

ix) *Se analiza la versión de la mujer bajo el prejuicio de que la denuncia tiene como objetivo resultar vencedoras en el juicio de divorcio u obtener venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud.*

x) *Se desestima la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas, o porque la mujer no asume la actitud de inseguridad, angustia o depresión que se cree debe demostrar.*

(...)

10.2.2. Las medidas de protección deben ser idóneas para eliminar la violencia o la amenaza denunciada, atendiendo la modalidad del daño y recurriendo a medidas diferentes a aquellas establecidas en la ley cuando la situación lo requiera. Como se explicó en el acápite 5.2.2., el funcionario que conoce de la solicitud de medidas de protección puede adoptar la orden que considere adecuada para conjurar la situación de violencia o su riesgo que enfrenta la mujer de manera efectiva. Para ello, resulta necesario que examine la modalidad que adoptan los actos, de forma que la orden sea idónea para combatirlos, sin que le sea dable, por ejemplo, indicar que la remisión de información a la Policía Nacional es eficaz para evitar nuevas agresiones en todos los casos, que la medida pedida por la víctima no existe en la norma, que esta no solicitó la imposición de una medida para conjurar el daño específico o que las agresiones realizadas a través de redes sociales pueden ser conjuradas por la misma mujer al evitar el contacto con el agresor.

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

La escogencia de la medida debe obedecer a una interpretación de: i) el daño o la amenaza que generan los actos de violencia denunciados, esto es, psicológico, físico, sexual, patrimonial, ii) la gravedad y la frecuencia de los actos de violencia, advirtiendo que estas no están limitadas a la existencia de secuelas físicas o a un número determinado de días de incapacidad formulado, iii) las obligaciones internacionales, constitucionales y legales que tiene el Estado en materia de prevención, investigación, sanción y reparación en relación con la violencia en contra de la mujer y iv) el contexto social de violencia estructural contra la mujer.

En este caso, los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ y MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, se han agredido mutuamente, se evidencia conflictos familiares, maltrato verbal, psicológico y físico, por ambos, además de no respetar sus espacios privados o públicos, trayendo como consecuencias maltratos psicológicos, verbales, duelos no superados por la separación y vulneración a una calidad de vida y ambiente sano, derecho fundamental para las partes. En los testimonios rendidos, se evidencia en uno de ellos, que ambas partes ejercían violencia, en consecuencia, debe imponerse en forma definitiva una Medida de Protección a favor de los señores en mención, en solicitud de Medida de Protección solicitada ante este Despacho

V. RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** la PROHIBICIÓN a los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas y **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas, de ejercer actos de Violencia física, Verbal, Psicológica, amenazas, en contra de ellos, de igual forma deben:

> *ABSTENERSE: de realizar conducta de agresión verbal, psicológica, amenazas o física, las cuales han sido objeto de queja elevada ante este despacho o cualquiera otra similar en contra de ellos.*

SEGUNDO: ADVERTIRLES, a los señores, **LUCIA CARMONA GONZALEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas y **MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas, que el INCUMPLIMIENTO de la medida de protección tomada dará lugar a las sanciones de que trata el artículo 7° de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4° de la ley 575 del 2000, sobre las que se le instruye con énfasis en lo dispuesto en el artículo 8°, que señala:

LEY 575 DE 2000
(Febrero 9)
Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 4799 de 2011
"Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
El Congreso de Colombia"

DECRETA:

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

Ver el Decreto Nacional 652 de 2001
Artículo 1o. El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 4o. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente. *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

Artículo 4o. El artículo 7o. de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 7o. ***El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:***

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando". *(Subrayado y en negrilla fuera de texto)*

TERCERO: CONTINUAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada a favor de los señores LUCIA CARMONA GONZALEZ y MARIO ONER MARTINEZ ISAZA, la cual se remitió mediante oficio. En consecuencia, oficiar al DISTRITO POLICIA MANIZALES ESTACIÓN MANIZALES, para su respectivo conocimiento, por el termino de Seis (06) meses.

CUARTO: ORDENAR a los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ y MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, abstenerse de penetrar en cualquier lugar público o privado, donde se encuentren ambas partes, con el fin de evitar que se realicen cualquier forma de violencia en sus contras.

QUINTO: ORDENAR a los señores **LUCIA CARMONA GONZALEZ y MARIO ONER MARTINEZ ISAZA**, a asistir a Atención Terapéutica a través de sus EPS, de lo cual deberán aportar los respectivos soportes de asistencia, a fin de adquirir herramientas para comunicación asertiva, resolver pacíficamente los conflictos, superación de duelos por separación, control de emociones y sentimientos.

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comisaria Segunda de Familia
Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar MP-2020-228
Partes: Mario Oner Martínez Isaza- Lucia Carmona González
Fecha de audiencia: miércoles Treinta (30) de Diciembre de 2020, hora: 09:00 a.m.

RESOLUCION 108-2020
MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

SEXTO: ENTÉRESE de esta decisión a las partes. Lo decidido queda notificado en ESTRADOS, a las partes que asistieron a la audiencia. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, en efecto devolutivo, ante el Juzgado de Familia.

SEPTIMO: Advertir a las partes que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que en cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el(a) Defensor(a) de Familia, podrán pedir al (a la) funcionario a través de incidente que expidió las orden, la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:26 a.m.

LILIANA PATRICIA CUELLO HERAZO
Comisaria Segunda de Familia

LUCIA CARMONA GONZALEZ
Cédula de Ciudadanía No. 24.316.015 de Manizales, Caldas

MARIO ONER MARTINEZ ISAZA
Cédula de Ciudadanía No. 4.479.875 de Palestina, Caldas

AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Manizales Enero 3/2016

Arrendatarios Mario Omer Martinez Isaza

Codeudor:

Tomamos en arriendo a Lucia Carmona Gonzale un(a) Apartamento ubicado(a) en la Calle 14 # 21-31 Av. Centro Apto 401 Edif. Playa y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: por el norte: con propiedad de Mª Eva Duque de Giraldo en ext. de 16 Mt y con la propiedad de don Luis Ernesto Gomez en extencion de 6.50 Mts; por el Noroorrente: con lo calzado Noroccidental de la actual avenida centro en extencion de 26.40 Mts mas o menos por el occidente con lo calle 14 en extencion de 17.30 Mts.

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por doce meses (12) meses a partir del día tres (3) del mes de Enero del año (en letras) Dos mil dieciseis (2016) hasta el día Dos (2) del mes de Enero del año (en letras) Dos mil diecisiete (2017), fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Quinientos Ochenta mil pesos Met. ($ 580.000) mensuales pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección CLL: 20 # 19-40 Centro del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua - Luz y Gas domiciliario serán por cuenta del arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

www.nessan.com.co

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c)Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6)meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere,el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin prejuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a.El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas , siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art.1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a .Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato.. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de Un millon ciento secenta mil pesos Met — ($1'160.000), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Yopal a los tres (3) días del mes de Enero del año(en letras) dos mil dieciseis(2016). Siguen las firmas

Arrendador	Arrendatario
Nombre Julio Cesar Monroy Morales	Nombre
C.C./NIT 74316015 Yopal	C.C./NIT
Dirección/ Tel. Cra 20 # 19.40 Centro	Dirección/ Tel.
Arrendatario	Codeudor
Nombre	Nombre
C.C./NIT	C.C./NIT
Dirección/ Tel.	Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas por medio del servicio postal autorizado.(ley 820 art.12 de 2003)